

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-137-2019, del 12/8/2019, suscrito por Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite en formato digital, los datos estadísticos de:

“... Cantidad total de homicidios registrados en todo el territorio nacional del 01 de enero hasta el 30 de junio del 2019. Se solicita que la información sea proporcionada por casos individuales, identificando para cada uno de ellos las fechas exactas de ocurrencia del hecho, la edad, sexo y ocupaciones de las víctimas, municipios y departamentos donde se registraron los hechos, armas utilizadas, sexo, edad y ocupación del victimario.

Nota: En la base de datos no se tienen registradas las variables con respecto al victimario ya que no es competencia del Instituto de Medicina Legal la parte de investigación.” (sic).

Considerando:

I. 1. El día 24/7/2019, el ciudadano XXXXXXXX presentó la solicitud de información número 483-2019, en la que requirió en vía electrónica:

“Cantidad total de muertes por enfrentamientos armados entre PNC/FAES y pandilleros registrados en todo el territorio nacional desde el 01 de enero hasta el 30 de junio del presente año 2019, identificando para cada caso el municipio y departamento donde ocurrieron, hora del hecho, cuerpos de seguridad involucrados (PNC o FAES), cantidad de muertes de agentes de seguridad, cantidad de muertes de pandilleros, cantidad de capturas, lesionados, armas incautadas Cantidad total de homicidios registrados en todo el territorio nacional del 01 de enero hasta el 30 de junio del año 2019. Se solicita que la información sea proporcionada por casos individuales, identificando para cada uno de ellos las fechas exactas de ocurrencia del hecho, la edad, sexo y ocupaciones de las víctimas, municipios y departamentos donde se registraron los hechos, armas utilizadas, sexo, edad y ocupación del victimario.” (sic)

2. Por resolución con referencia UAIP/483/RAdm/1192/2019(5), del 30/7/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/483/1941/2019(5), del 30/7/2019, b al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, mismo que fue recibido en la fecha de su realización.

II. En relación con lo informado por Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, referido a que no cuentan con la información relacionada con “no se tienen registradas las variables con respecto al victimario ya que no es competencia del

Instituto de Medicina legal la parte de investigación” (sic); es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario, habiéndose afirmado la inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En virtud de lo anterior, se confirma la inexistencia de la información relacionada con: “no se tienen registradas las variables con respecto al victimario” (sic), por las razones expresadas por el Instituto de Medicina Legal -en adelante IML-.

III. Asimismo, como consecuencia de lo indicado en el romano precedente, el Director Interino del IML indicó que “no se tienen registradas las variables con respecto al victimario ya que no es competencia del Instituto de Medicina Legal la parte de investigación.” (sic); es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP-, según resolución del 21/6/2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada.” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP y tomando en cuenta lo informado por el Instituto de Medicina Legal, en el sentido que “no se tienen registradas las variables con

respecto al victimario”. (sic), es procedente declarar la incompetencia para tramitar la variable de “sexo, edad y ocupación del victimario”.

3. También es preciso acotar que de conformidad con el art. 62 inc. 1º de la LAIP “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el art. 50 letra “c” LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

4. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa en el presente romano, deberá dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República.

IV. Tomando en consideración que el resto de información requerida por el peticionario, fue enviada en formato digital, se advierte que se garantizó el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia para entregar la información relativa a la variable de la “sexo, edad y ocupación del victimario” (sic), por las razones indicadas en el romano II.

2. Declarar la incompetencia de la suscrita para entregar la información relativa a la variable de la “sexo, edad y ocupación del victimario” (sic), por las razones indicadas en el romano III.

3. Se le invita al peticionario que tramite directamente ante la Unidad de Acceso de la Información Pública de la Fiscalía General de la República la solicitud de información indicada en el numeral precedente, ello en virtud de las razones señaladas en esta decisión.

4. Entréguese al requirente el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por el Director Interino del IML “Dr. Roberto Masferrer”, así como la información adjunta que remitida en formato EXCEL.

5. Notifíquese.-

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar Pérez'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' at the top and 'ÓRGANO JUDICIAL SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a sword.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.